

INFORME QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTE AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE DIVERSOS OFICIOS PRESENTADOS POR HABITANTES DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVOS A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018”



INDICE

Introducción.....	2
Oficio de fecha 12 de mayo	3
(Comisariado ejidal, representantes de ayudantías e integrantes de los concejos de vigilancia) 3	
Oficio de fecha 27 de mayo	4
(Habitantes de Coatetelco y Xoxocotla).....	4
Oficio de fecha 25 de junio.....	6
(Integrantes del Concejo Municipal de Coatetelco)	6
Oficio de fecha 10 y 21 de julio	7
(Consejero del Concejo Municipal de Coatetelco)	7
Oficio de fecha 13 de julio	8
Oficio de fecha 29 de julio	10
(Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco)	10
Oficio de fecha 05 de agosto	11
(Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco)	11
ANEXOS	12

Introducción

El presente documento da cuenta al pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (**IMPEPAC**) sobre siete oficios presentados, entre el doce de mayo y el cinco de agosto todos del año 2020 ante el **IMPEPAC** por habitantes del municipio indígena de Coatetelco mediante los cuales, los habitantes de dicho municipio manifestaron opiniones, preocupaciones, posturas y exhortos respecto a sendos acuerdos que el Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral aprobó con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018.

En ese sentido, enseguida se da un breve contexto del contenido de cada uno de los oficios presentados, para luego, en el apartado de anexos incorporar la imagen de cada uno de ellos.

Oficio de fecha 12 de mayo

(Comisariado ejidal, representantes de ayudantías e integrantes de los concejos de vigilancia)

Instrumento dirigido a la Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Federal Electoral recibido el mismo día 12 de mayo de 2020 y girado a todos los Consejeros Estatales Electorales del **IMPEPAC** del que se advierten los nombres de las y los siguientes ciudadanos:

Pedro Mejía Camacho, Presidente del comisariado ejidal del municipio indígena de Coatetelco, Morelos; Rubicelia Octaviano Quevedo, Ayudante Municipal de la Colonia Pedro Zaavedra, Coatetelco, Morelos; Alicia Eпитacio Gutiérrez, Ayudante Municipal de la Colonia Benito Juárez, Coatetelco, Morelos; Margarito Torres Celestino, integrante del Concejo de vigilancia del sistema de agua potable de Coatetelco, Morelos y Roberto Solís Pineda, integrante del Concejo de vigilancia del Centro Cultural Teodula Alemán Cleto.

Escrito mediante el cual manifestaron su inconformidad sobre el acuerdo que se tomó en la sesión del Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC**, toda vez que no habían aprobado el material de difusión de las consultas electorales que se habían elaborado en conjunto con la Consejera Presidenta del **IMPEPAC** ya que la mayoría de los Consejeros Electorales, habían argumentado no reconocer a la asamblea general como máximo órgano de autoridad del municipio indígena de Coatetelco, Morelos, solicitando a dicha instancia jurisdiccional que el Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC** presentara un informe en el que se dé una justificación lógica del porque no han publicado el material de difusión que el municipio indígena en conjunto con la Consejera Presidenta habían elaborado.

Oficio de fecha 27 de mayo

(Habitantes de Coatetelco y Xoxocotla)

Instrumento sin número dirigido a la Consejera Presidenta del **IMPEPAC**, recibido el **10 de junio de 2020** vía correo electrónico y signado por ciudadanos originarios de los municipios de Coatetelco y Xoxocotla, ambos del Estado de Morelos, mediante el cual manifiestan diversos aspectos que les preocupan, entre ellos, los siguientes:

“... derivado del seguimiento realizado a los acuerdos por parte de los integrantes del Consejo del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia JDC 403/2018, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la cual consideramos debería ser un parteaguas en el papel que jugaremos los integrantes de las comunidades indígenas en los futuros procesos electorales, sin embargo y totalmente fuera de cumplir con los efectos de la sentencia, consideramos que tanto la interpretación, así como las determinaciones tomadas por el Consejo del Instituto Electoral, se encuentran fuera de todo contexto en razón de que las comunidades indígenas del estado, hemos llevado a cabo la elección de nuestras autoridades internas ya por varios años, el hecho de que el IMPEPAC realice una difusión de este derecho – si bien se agradece – no cambia en lo absoluto, la forma en como venían funcionando nuestros pueblos, al tiempo que refleja por parte de los integrantes del instituto un desconocimiento de cómo se viene manejando los usos y costumbres en las comunidades originarias en el estado, ante ello, los invitamos de manera respetuosa a investigar e informarse más, sobre cómo hemos llevado a la práctica ya por muchos años, la elección de nuestras autoridades bajo nuestras (sic) métodos tradicionales.

Sin embargo, lo más preocupante es el segundo aspecto de su campaña, nos referimos a la intención de consultar a los habitantes de los nuevos municipios “¿Si estamos de acuerdo o no, a elegirnos por usos y costumbres?”; manifestar que tal acto nos parece ofensivo, condiciona y va en retroceso de los derechos ganados con la creación de los municipios indígenas, y más aún, atenta contra lo determinado por el legislador en representación de la voluntad del pueblo, por lo tanto, no

reconocemos los efectos de su llamada consulta, y les solicitamos realizar un nuevo y minucioso análisis para dar cumplimiento a los efectos reales de la sentencia JDC 403/2018, precisando que dicha consulta, no cumple siquiera con los requisitos de ser una consulta libre, previa e informada, tal y como lo mandatan los convenios y tratados internacionales, en materia de Derechos de Comunidades y Pueblos indígenas.

Por todo lo anterior y considerando, que después de tantos años de lucha y sacrificio de los pueblos originarios del Estado, para regirse por sus usos y costumbres y elegir conforme a ellas a sus gobernantes, no es acorde que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, trate de nulificar o minimizar el derecho a nuestra libre autodeterminación para elegir a nuestros gobernantes municipales en los próximos comicios a realizarse en el año 2021, a través de la convocatoria que plantea, pues como sabrá el motivo de constituirse como municipio fue precisamente esta premisa de autodeterminación, por lo que le señalamos que nuestros Municipios Indígenas, no necesitamos el permiso del IMPEPAC, para realizar nuestras elecciones conforme a nuestros usos y costumbres, por lo que pedimos nulifique ésta equivocada decisión que han tomado y en su lugar tengamos un diálogo directo, para establecer las bases que permitan fortalecer, respetar y observar nuestra (sic) usos y costumbres, en aras de una verdadera autodeterminación, haciéndolos consientes que de persistir con esta absurda propuesta, los ciudadanos de los municipios indígenas de Morelos, con el apoyo de nuestras comunidades indígenas hermanas, saldremos a la lucha tanto legal como social, para defender nuestros derechos que con tanto trabajo y sacrificio no (sic) ha costado obtener.

Sin más por el momento, quedamos en espera de su pronta respuesta esperando entienda y respeten la libre autodeterminación de los Municipios Indígenas del Estado de Morelos.”

Del cual cabe señalar. que se le remitió copia personalizada a cada uno de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del **IMPEPAC**.

Oficio de fecha 25 de junio

(Integrantes del Concejo Municipal de Coatetelco)

Instrumento dirigido a la Consejera Presidenta del **IMPEPAC** recibido el 26 de junio de 2020 y circulado a los Consejeros Estatales Electoral de este organismo electoral, mediante el cual los integrantes del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, los CC. Norberto Zambrano Ortega, Concejal Presidente; Laura Gutiérrez Irineo, Concejal Sindica; Pablo Leonides Andrés, Concejal Regidor; Margarito Galicia Santana, Concejal Regidor y Antonio Alemán Melgar, Concejal Regidor, integrantes del Concejo Municipal de Coatetelco, manifestaron en general su desacuerdo en relación con los *lineamientos respecto de los requisitos y el procedimientos que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018* aprobados por acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2020 del Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC** y los municipios en los que se llevará a cabo la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población esta de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como, la aprobación de la Convocatoria a dicha consulta conforme a los lineamientos.

Precisando que el desacuerdo se daba en razón de la falta de consulta previa e informada, ya que no se daba continuidad a las reuniones de trabajo que se venían efectuando con el Concejo Municipal y en virtud de que se estaban realizando actos sin previa participación del Concejo Municipal, exhortando al **IMPEPAC** a celebrar trabajos en conjunto con el Concejo Municipal, enfatizando que el único órgano representante de la comunidad indígena de Coatetelco, Morelos es el Concejo Municipal.

Oficio de fecha 10 y 21 de julio

(Consejero del Concejo Municipal de Coatetelco)

Documentos dirigidos a los Consejeros integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del **IMPEPAC**, el primero de ellos en formato Word y sin firma y el segundo signado por el C. Margarito Galicia Santana mediante el cual manifestó en esencia lo siguiente:

[...]

Con base en las anteriores consideraciones los ciudadnos (sic) que represento, por mi conducto y por este medio nos oponemos de manera rotunda a que los comicios electorales se basen en los inexistentes Usos y costumbres y se aplique la Ley electoral correspondiente para la elección de nuestras autoridades municipales Constitucionales para el periodo 2021-2024.

[...]

Oficio de fecha 13 de julio

Instrumento identificado con el número IMPEPAC/PRES/0388/2020 dirigido a la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Morelos, mediante el cual la Consejera Presidenta del **IMPEPAC** da cumplimiento al requerimiento personal formulado dentro del expediente que dicha instancia integró con motivo de la queja que diversos ciudadanos de los municipios indígenas de Morelos promovieron y que radicó con el número de expediente CDHM/SE/VRSP/039/031/20, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidos por servidores públicos del **IMPEPAC** y que en esencia indicó:

“ [...]

PRIMERO: El acuerdo tomado por el Consejo Estatal Electoral, número IMPEPAC/CEE/051/2020, emitido con la finalidad de llevar a cabo una consulta en los Municipios Indígenas de reciente creación en el Estado, cuestionándonos ¿Si queremos o no elegirnos por usos y costumbres?.

Situación que como usted comprenderá, atenta y condiciona nuestra libre determinación, pues no consideramos que a estas alturas tal derecho deba estar sujeto a los resultados de una consulta, dado que nuestro nacimiento como municipios indígenas tiene como objetivo esencial el respeto y fomento de nuestra cultura incluyendo nuestras formas de gobierno y derecho de autodeterminación, tal y como lo establece el artículo cuarto en cada uno de los decretos de creación, mencionando además que no conocemos y tampoco se nos tomó en cuenta para determinar cómo se llevaría la referida consulta, incumpliendo con los parámetros de ser libre, previa e informada.

SEGUNDO: La acción afirmativa aprobada mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral número IMPEPAC/CEE/065/2020, en la que de manera textual se establece, “En los municipios de Coatetelco, Hueyapan o Xoxocotla, los partidos políticos y las personas que participen mediante candidaturas independientes, en las fórmulas de mayoría relativa, es decir, presidencia municipal y sindicatura, se

deberán postular personas indígenas” situación que los integrantes de nuestras comunidades consideramos aún más grave, dado que no solo condicionan nuestro derecho de libre determinación, sino que lo obstaculiza por completo ante la imposición de la participación de partidos políticos en la próxima elección de nuestras autoridades, una vez más sin consultar a nuestras comunidades a través del mecanismo establecido en el artículo 2º de nuestra carta magna y Tratados Internacionales, [...]

Del cual en esencia se precisó que la consulta que aprobó el **IMPEPAC** para realizar en los tres municipios indígenas de Morelos –Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla– devenía del acato al mandato judicial que dictó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el expediente radicado con el número SCM-JDC-403/2018, proponiendo generar las condiciones de diálogo y consenso entre el **IMPEPAC** y los municipios inconformes.

Oficio de fecha 29 de julio

(Presidente del Consejo Municipal de Coatetelco)

Escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC** recibido el mismo día y remitido a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicho órgano superior de dirección, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal de Coatetelco, Morelos, el C. Norberto Zamorano Ortega, con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Que conocían la campaña de difusión del **IMPEPAC**, en la que se invitan a la ciudadanía de Coatetelco, Morelos a participar en una consulta, en la que se determinará si las autoridades municipales de Coatetelco, se eligen por usos y costumbres o por medio de Partidos Políticos.
2. Que el Consejo Municipal de Coatetelco, Morelos, el 26 de junio 2020, había informado a este Órgano Comicial, que desde la perspectiva de los ciudadanos de Coatetelco, lo que se debe aplicar son los usos y costumbres para la elección de sus representantes municipales, esto ejerciendo su derecho de autodeterminación.
3. Que con la finalidad de crear una estrategia conjunta que permita salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos de Coatetelco, de manera unánime conformaron una Comisión de Asuntos Electorales que representa al municipio, para que trabaje en coordinación con el **IMPEPAC**, precisando que una de las encomiendas de esa Comisión era la organización de la Consulta en la que se determinará el método de elección de las futuras autoridades municipales, señalando así, nombre y cargo de cada uno de los integrantes de la Comisión.

Oficio de fecha 05 de agosto

(Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco)

Instrumento identificado con el número PM/075/2020 recibido el 5 de agosto de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del **IMPEPAC**, suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, el C. Norberto Zamorano Ortega, mediante el cual solicita agendar una reunión de trabajo ente el **IMPEPAC**, el Concejo municipal de Coatetelco y la Comisión de Asuntos Electorales de Coatetelco que se designó para realizar los trabajos de organización de la consulta en la que se determinará el método de elección de las futuras autoridades municipales, esto con el objetivo de trabajar coordinadamente y realizar los trabajos programados.

Este informe se presenta por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del **IMPEPAC** con fundamento en el artículo 79, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos a los seis días de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANEXOS

Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, a
12 de mayo 2020.

Asunto: El que se indica

C. Magistrada de la sala regional
del tribunal federal electoral.

Presente:

C. Pedro Mejía Camacho Presidente del comisariado ejidal
del municipio indígena de Coatetelco Morelos.
Quién fue ~~seleto~~ el 30 de abril de 2019 en
asamblea general de ejidatarios para el periodo
2019 - 2020, comparezco ante usted para exponer:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 2º y 8º de la constitución política de
los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2-Bis de la
constitución política del Estado libre y soberano de la
Morelos. Así como los tratados internacionales de
establecidos en el convenio 109 de la OIT; la
declaración universal de los derechos indígenas.
Me dirijo a usted de la manera mas respetuosa
para externarle nuestra inconformidad sobre el
acuerdo que se tomo en la sesión de
concejo del instituto Morelense de procesos
electorales y participación ciudadana en el
Estado libre y soberano de Morelos (IMPEPAC), en el
vez que la presidenta de dependencia en toda
materia electoral y la comisión para las
consultas electorales en el municipio indígena
de Coatetelco, Morelos, trabajamos en el
material de difusión para este municipio.

La presidenta del IMPEPAC lo presentó en sesión virtual de fecha 14 de abril del año en curso, ante la comisión de asuntos indígenas del concejo estatal electoral del Instituto Morelense de procesos electorales y participación ciudadana, misma que no fue aprobada por los concejeros electorales; toda vez que su argumento fue el no reconocer el municipio indígena de Coatepec, Morelos como su máxima autoridad a la asamblea general.

Por lo antes expuesto, solicitamos a usted, intervenga en este asunto que es violatorio a nuestros derechos como indígenas.

Pidiendo un informe al concejo del impepac para que tenga a bien llevar a cabo una justificación lógica del porque no ha publicado nuestro material de difusión y de ser posible que de manera inmediata se haga la difusión del material dado por los suscritos, consideramos que como pueblo originario merecemos respeto y por lo tanto sean aceptadas nuestras propuestas.

Esperando su pronta respuesta a esta petición, y sin más por el momento nos despedimos de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente:

C. Pedro Mejía Camacho
Presidente del comisariado ejidal
del Municipio Indígena de
Coatetelco, Morelos.

Profesora Rubicelia Octaviano Quesado
Ayudante Municipal de la Colonia
Pedro Zalcavedra, Coatetelco, Morelos.

C.-P. Alicia Epitacio Gutierrez
Ayudante Municipal de la colonia
Benito Juárez, Coatetelco, Morelos.

C. Margarito Torres Celestino
Concejo de vigilancia del sistema
de agua potable

C. Roberto Solís Pineda
Concejo de vigilancia del centro
cultural Teodila Alemán Cleto
"Mamá Teo"

Coatetelco, Morelos, a 27 de mayo del 2020.

MTRA. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Los que suscribimos, en nuestro carácter de pobladores originarios y habitantes de los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, todos pertenecientes al estado de Morelos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Av. Morelos No. 137 colonia Narvarte, Coatetelco, Morelos, así también proporcionando el siguiente correo electrónico para los mismos efectos municipiosindigenas.mor@gmail.com Con fundamento en los artículos 1, 2 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 5, 9, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3, 4, 6, 8 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1 bis, y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le manifestamos lo siguiente:

Los pueblos originarios hemos sido discriminados durante los últimos 500 años, el logro de un país libre e independiente, para nosotros no constituyó beneficio alguno, a pesar de que la raza indígena fue la que más luchó, para corroborar lo anterior, basta observar las condiciones de pobreza en nuestras comunidades, esta situación nos ha llevado a encabezar una lucha de medio siglo con el afán de que nuestros derechos sean ejercidos en plenitud y sin discriminación alguna. El estado de Morelos, fue cuna de uno de los principales impulsores de los derechos Indígenas, nos referimos a nuestro General Emiliano Zapata, a la fecha con los mismos ideales de justicia, los indígenas de Morelos nos hemos mantenido en pie de lucha, obteniendo en estos últimos años logros importantes para nuestros pueblos.

En el año 2012, con el objeto de garantizar a los integrantes de comunidades y pueblos indígenas, el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria y de gobierno propio, se publicó, la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, en ese mismo año pero meses después, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el citado ordenamiento, se crea El Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, sirviendo estos instrumentos jurídicos como base para materializar uno de los principales objetivos de nuestra lucha, - erigirnos como municipios -; precisando que la creación de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan, Xoxocotla, y en su momento de Tetelcingo, no fue un obsequio ni ocurrencia del gobierno en turno, sino el resultado de años de lucha por los derechos de nuestros pueblos y comunidades originarias.

Bajo ese contexto, en el año 2016 se logró impulsar la reforma al artículo 40 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implementando al texto una excepción para el caso de la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, la cual sustituye los requisitos de población y potencialidad económica y financiera; por los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Como se puede observar, la búsqueda de justicia para las comunidades indígenas ha sido de forma progresiva, siendo a través de la lucha social como hemos logrado significativos avances para nuestros pueblos, situación que se vio una vez más reflejada con los decretos de creación de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan, y Xoxocotla, creados precisamente bajo lo establecido en la excepción de la citada reforma constitucional del artículo 40.

En este sentido, al crearse estos nuevos municipios bajo el procedimiento previsto en la constitución, y específicamente en lo referente a la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas; se desprende que el legislativo concluyó, que estas comunidades cumplían con los requisitos necesarios para su nacimiento como municipios, siendo uno de estos requisitos el que dichas comunidades conformaran una unidad política, social y cultural, para mayor claridad, nos permitimos referirnos textualmente a un fragmento de las consideraciones del dictamen, por el cual se llevó a cabo la creación del municipio de Coatetelco:

"UNIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL,

...

Existe en Coatetelco, un seguimiento a los usos y costumbres y ello impera a través de la Asamblea General (comunitaria) ya que es un órgano fundamental en la toma de decisiones. Como parte de esta normatividad han existido estructuras de seguridad y justicia.

Como parte de la organización política, se puede considerar la forma en que se eligen a las autoridades, una de ellas, sin duda la más importante, la elección de las autoridades tradicionales..."

Aunado a lo anterior, en los propios decretos de creación de los municipios indígenas, se establece que el funcionamiento de sus gobiernos se realizara con total apego a los usos y costumbres de cada comunidad.

“ARTÍCULO CUARTO.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Consejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales”

Así también, se debe precisar y tomar como antecedente que la población de Hueyapan, después de haber elegido a los integrantes de su Consejo municipal, realizaron conforme a sus usos y costumbres un proceso de revocación, integrando a su vez un nuevo Consejo, procedimiento al que se le otorgo pleno reconocimiento y validez por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en otras palabras el tribunal especializado en materia electoral del estado, sentó precedente de que estos municipios en cuanto a la elección de sus autoridades se rigen por usos y costumbres.

Ahora bien, nos referimos a todo lo anterior derivado del seguimiento realizado a los acuerdos por parte de los integrantes del Consejo del INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, con la finalidad de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia JDC 403/2018, emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la cual consideramos debería ser un parteaguas en el papel que jugaremos los integrantes de las comunidades indígenas en los futuros procesos electorales, sin embargo y totalmente fuera de cumplir con los efectos de la sentencia, consideramos que tanto la interpretación, así como las determinaciones tomadas por el Consejo de Instituto Electoral, se encuentran fuera de todo contexto en razón de que las comunidades indígenas del estado, hemos llevado a cabo la elección de nuestras autoridades internas ya por varios años, el hecho de que el IMPEPAC realice una difusión de este derecho - si bien se agradece - no cambia en lo absoluto, la forma en como venían funcionando nuestros pueblos, al tiempo que refleja por parte de los integrantes del instituto un desconocimiento de cómo se vienen manejando los usos y costumbres en las comunidades originarias en el estado, ante ello, los invitamos de manera respetuosa a investigar e informarse más, sobre cómo hemos llevado a la práctica ya por muchos años, la elección de nuestras autoridades bajo nuestros métodos tradicionales.

Sin embargo, lo más preocupante es el segundo aspecto de su campaña, nos referiremos a la intención de consultar a los habitantes de los nuevos municipios “¿Si estamos de acuerdo o no, a elegirnos por usos y costumbres?”; manifestar que tal acto nos parece ofensivo, condiciona y va en retroceso de los derechos ganados con la creación de los municipios indígenas, y más aún, atenta contra lo determinado por el legislador en representación de la voluntad del pueblo, por lo tanto, no reconocemos los efectos de su llamada consulta, y les solicitamos realizar un nuevo y minucioso análisis para dar cumplimiento a los efectos reales de la sentencia JDC 403/2018, precisando que dicha consulta, no cumple siquiera con los requisitos de ser una consulta libre, previa e informada, tal y como lo mandatan los convenios y tratados internacionales, en materia de Derechos de Comunidades y Pueblos indígenas.

Por todo lo anterior y considerando, que después de tantos años de lucha y sacrificio de los pueblos originarios del Estado, para regirse por sus usos y costumbres y elegir conforme a ellas a sus gobernantes, no es acorde que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, trate de nulificar o minimizar el derecho a nuestra libre autodeterminación para elegir a nuestros gobernantes municipales en los próximos comicios a realizarse en el año 2021, a través de la convocatoria que plantea, pues como sabrá el motivo de constituirse como municipio fue precisamente esta premisa de autodeterminación, por lo que le señalamos que nuestros Municipios Indígenas, no necesitamos el permiso del IMPEPAC, para realizar nuestras elecciones conforme a nuestros usos y costumbres, por lo que pedimos nulifiquen ésta equivocada decisión que han tomado y en su lugar tengamos un dialogo directo, para establecer las bases que permitan fortalecer, respetar y observar nuestra usos y costumbres, en aras de una verdadera autodeterminación, haciéndolos conscientes que de persistir con esta absurda propuesta, los ciudadanos de los municipios indígenas de Morelos, con el apoyo de nuestras comunidades indígenas hermanas, saldremos a la lucha tanto legal como social, para defender nuestros derechos que con tanto trabajo y sacrificio no ha costado obtener.

Sin más por el momento, quedamos en espera de su pronta respuesta esperando entiendan y respeten la libre autodeterminación de los Municipios Indígenas del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Humberto Leonidas Segura
Ciudadano del Municipio Indígena de Coatepec.

Nubia A. Trinidad Gutiérrez
Ayudante Municipal Colonia Narvarte, Coatepec, Mor.

Daniel Napomuceno Galicia
Ciudadano del Municipio Indígena de Coatepec.

Roberto Octaviano Barajas.
ciudadano del municipio indígena de Coatepec.

La presente contiene los nombres y firmas de los habitantes del Municipio Indígena de Coatepec; comisionados para la atención de asuntos electorales, quienes en su conjunto suscriben el documento de fecha 27 de mayo de 2020, dirigido a los Consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.




 Felipe Navarro Calderón
 Sofia Cambra Gonzalez

 Rubén García Castillo
 Damiene Arredondo Riancho

 Ricardo Barrientos

 Leonel Zafra

La presente contiene los nombres y firmas de los habitantes del Municipio Indígena de Xoxocotla; comisionados para la atención de asuntos electorales, quienes en su conjunto suscriben el documento de fecha 27 de mayo de 2020, dirigido a los Consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ASUNTO: EL QUE SE
INDICA.

COMISION TEMPORAL DE ASUNTOS INDIGENAS
DEL IMPEPAC

PRESENTE:

MARGARITO GALICIA SANTANA, en mi carácter de Consejero Municipal, del CONSEJO MUNICIPAL DE COATETELCO, MORELOS 2019-2021, personalidad reconocida ante este organismo, misma que en el momento oportuno, acreditaré, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en . calle Benito Juarez S/N Centro, (OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL) COATETELCO, Morelos y con el respeto debido, comparezco ante Ustedes para exponer:

Que por medio de este escrito, vengo a manifestar la postura de los Ciudadanos del Municipio de Coatetelco, con respecto al proceso electoral que se llevara a cabo en este municipio y que de acuerdo a la Ley Electoral del Estado de Morelos dicho proceso deberá comenzar en el mes de septiembre del presente año, culminando con la elección Constitucional del H. Ayuntamiento Municipal para el periodo 2021-2024, lo cual vierto en los siguientes términos:

Antecedentes:

La comunidad de Coatetelco según algunos investigadores es una de las mas antiguas de Mesoamérica y se cree que fue un Señorío Autonomo; ya en la época prehispánica perteneció al centro político y religioso establecido en Xochicalco, posteriormente al señorío de Cuauhnáhuac y al ser conquistado éste por los Aztecas, Coatetelco paso a ser tributario de Tenochtitlán.

Durante la época colonial formó parte del Marquesado del Valle de Oaxaca, del Tercer Distrito Militar del Estado de México y perteneció al municipio de Mazatepec desde el año de 1823.

Al erigirse el Estado de Morelos en el año de 1869, Miacatlán adquiere la categoría de Municipio y con los poblados de Coatetelco, Palpan de Barandas y las rancherías de Nexapa y el Ojo de agua, así como las Haciendas de Acatzingo, La Nigua y Miacatlán formaron dicho municipio.

Coatetelco perteneció al Municipio de Miacatlan desde el año de 1869, hasta el año 2019, cuando por decreto del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se constituye en Municipio denominado Indígena, es importante puntualizar, que ciertos rasgos culturales sobre todo de corte religioso pagano sobreviven hasta

nuestras fechas; sin embargo desde el año de 1823, dejó de ser una comunidad de naturaleza autónoma, rigiéndose por las leyes municipales de la época y a últimas fechas, era regido por la Ley Organica Municipal del Estado de Morelos vigente y los reglamentos correspondientes del Municipio de Miacatlan, esto es desde 1869, es decir, nuestra comunidad por lo menos desde hace 151 años no ha tenido autoridades tradicionales como lo prescribe la hipótesis prevista en la fracción IV DEL ARTICULO 5 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos que a la letra dice: "IV.- Autoridades tradicionales: Aquéllas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos;" toda vez que la Autoridad emergida de los procesos electorales lo era acorde a los lineamientos de la Ley Organica Municipal del Estado de Morelos y se trataba de Autoridades Auxiliares Municipales dependientes del Municipio de Miacatlan lo cual revela que nunca fueron autoridades Tradicionales menos aun autónomas, siguiendo ese orden de ideas, tampoco por consecuencia existieron los Sistemas Normativos Internos; que como la misma ley referida define en su fracción VIII DEL ARTICULO 5 que a la letra dice: "VIII.- Sistemas Normativos Internos: Normas de carácter oral y consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización y gobierno que son aplicadas por sus autoridades tradicionales en la resolución de conflictos; ahora bien, la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MORELOS, también define a los denominados usos y costumbres de la siguiente manera en la fracción__ del artículo 5: XIII.- Usos y Costumbres: Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales;

En tales circunstancias los denominados USOS Y COSTUMBRES, si deben existir en la comunidad de Coatetelco hoy Municipio, pero no para efectos electorales toda vez que como se ha expuesto anteriormente, la comunidad se ha regido por las normas electorales de aplicación general en el Estado de Morelos a través del Municipio de Miacatlan, desde el año de 1869; lo cual no presupone de ninguna manera ni la existencia de Autoridades tradicionales, ni sistemas normativos internos que pudieran considerarse Usos y Costumbres para efectos electorales; además de que según la data histórica por lo menos desde 1823 y mas preciso desde 1869, Coatetelco no ha sido una comunidad autónoma que se riga y elija a sus propias autoridades y en tal virtud Tratar de aplicar un sistema inexistente al que se pretende denominar USOS Y COSTUMBRES para efectos electorales en los comicios próximos, traería como consecuencia la falta de Seguridad y certeza jurídicas en dicha elección y además atentaría en contra de los principios democráticos de nuestro estado y nuestro país.

Con base en las anteriores consideraciones los ciudadanos que represento, por mi conducto y por este medio nos oponemos de manera rotunda a que los comicios electorales se basen en los inexistentes Usos y costumbres y se aplique la Ley electoral correspondiente para la elección de nuestras autoridades municipales Constitucionales para el periodo 2021-2024.

Por lo antes expuesto a Ustedes Consejeros miembros de la Comisión atenta y respetuosamente les pedimos,

PRIMERO.- Acuerden de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- En virtud de no contar con medio electrónico para escanear mi firma autógrafa, se me de cita para efectos de ratificar el presente escrito

ATENTAMENTE



MARGARITO GALICIA SANTANA
CONSEJERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
COATETELCO MORELOS 2019-2021.



COATETELCO
CONCEJO MUNICIPAL
2019-2021

Coatetelco, Morelos a 25 de junio del 2020

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA.
PRESIDENTA DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Presente.

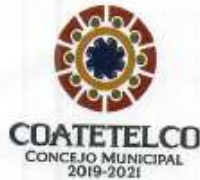
Los que suscriben CC. Norberto Zamorano Ortega, Laura Gutiérrez Irineo, Margarito Galicia Santana, Pablo Leónides Andrés, Antonio Alemán Melgar integrantes del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, con domicilio oficial el ubicado en calle Benito Juárez sin número colonia centro, Coatetelco, Morelos, por medio de la presente reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo exponemos lo siguiente: es de informarle que en fecha 14 de diciembre de 2017 se publicó en el diario oficial "Tierra y Libertad" el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos; así mismo, se hace de su conocimiento que en fecha 03 de enero de 2018 se llevó a cabo una asamblea general en la explanada de la comunidad, en la cual se estableció el mecanismo y la metodología para la elección del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, dicho mecanismo **fue sin la participación de partidos políticos, ni propaganda electoral, llevándose a través de planillas sin establecerse algún límite**, llevado a cabo el registro de los candidatos ante un órgano electoral conformado por vecinos de la comunidad, quienes reconocieron a la planilla ganadora.

El motivo de la presente es con la finalidad de manifestarles nuestro desacuerdo respecto a las actividades a desarrollar en sus:

ACUERDO IMPEPAC/CCE/048/2020, POR EL CUAL ESTABLECEN LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

ACUERDO IMPEPAC/CCE/048/2020, POR EL CUAL DETERMINAN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO CONSULTA A FIN DE DETERMINAR SI LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN ESTA DE ACUERDO EN CELEBRAR SUS COMICIOS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO , LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A DICHA CONSULTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRÁVES DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

C. BENITO JUÁREZ S/N, COL. CENTRO, COATETELCO, MOR. C.P. 62606, TEL. (01 737) 37 3 26 84



EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

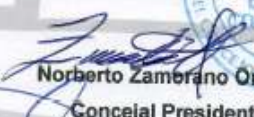
Lo anterior por la falta de consulta previa e informada, ya que no se dio continuidad a las reuniones de trabajo que se venían efectuando con el Concejo Municipal, llevando a cabo actos sin previa participación de este órgano de representación, derivado que el Concejo Municipal que dignamente representamos, ha sido quien convoca a la asamblea comunitaria, como se ha hecho en temas de importancia relevante para los habitantes del municipio.

Por lo tanto, exhortamos a este Instituto tenga a bien celebrar trabajos conjuntos con este Concejo Municipal, en virtud que es necesario su participación, ya que se avecina el nuevo proceso electoral en el que se elegirán a nuestras futuras autoridades municipales, y no debe existir discriminación de ese instituto a este Concejo.

Haciéndole del conocimiento que el único órgano representante de la comunidad Indígena de Coatetelco, Morelos, es el Concejo Municipal, y ninguna otra persona u organización.

Esperando una pronta respuesta, quedo como su más seguro servidor.

Atentamente
Concejo Municipal de Coatetelco


Norberto Zambrano Ortega
Concejal Presidente


Laura Gutiérrez Irineo
Concejal Sindica


Pablo Leónides Andrés
Concejal Regidor


Margarito Galicia Santana
Concejal Regidor


Antonio Alemán Melgar
Concejal Regidor

C. BENITO JUÁREZ S/N, COL. CENTRO, COATELCO, MOR. C.P. 62606, TEL. (01 737) 37 3 26 84

Expediente: CDHM/SE/VRSP/039/031/20

Cuernavaca, Morelos a 13 de julio del 2020

IMPEPAC/PRES/0388/2020

Mtra. Aurelia Castañeda Castillo
Visitadora de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Morelos
P r e s e n t e

M. en C. Ana Isabel León Trueba, en mi carácter de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 79 fracciones I y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a su solicitud de fecha 03 de julio de la presente anualidad realizada en relación con el expediente radicado con el número de expediente **CDHM/SE/VRSP/039/031/20**; y señalando como domicilio el ubicado **Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, C.P. 62050**, procedo a rendir el Informe requerido en el proveído de cuenta, el cual incluye una propuesta de solución a la problemática que se plantea por los promoventes, tal como lo requiere y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente radicado con el número SCM-JDC-403/2018, vinculando, entre otras autoridades al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (**IMPEPAC**) a realizar diversas acciones para revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena. Lo anterior, en los términos siguientes:

Página 1 de 8

[...]

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenido en las tesis XII/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros USOS Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES [...]

Énfasis añadido

2. Derivado de lo anterior, el IMPEPAC durante los años 2019 y 2020 realizó diversas acciones para dar cumplimiento a la resolución referida en párrafo que precede, entre ellas, las que se enuncian enseguida, por ser las más significativas para el caso que nos ocupa.
 - a. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el 28 de enero 2020, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC.
 - b. Con fecha 31 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2020 se aprobaron los Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018.
 - c. Con fecha 02 de abril de 2020, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo, IMPEPAC/CEE/051/2020, por el cual se determinan los municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como, la aprobación de la convocatoria a dicha consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo

indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018.

- d. Con fecha 27 de mayo de 2020, en sesión del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020 relativo a las acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por sala regional ciudad de México del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

Con base en lo anterior, me permito rendir el siguiente:

INFORME

Respecto con lo manifestado por las y los ciudadanos integrantes de los municipios indígenas de Morelos que promovieron la queja que se radicó con el número de expediente CDHM/SE/VRSP/039/031/20 en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, referente a presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidos por servidores públicos del IMPEPAC y que en esencia indica:

" [...]

PRIMERO: El acuerdo tomado por el Consejo Estatal Electoral, número IMPEPAC/CEE/051/2020, emitido con la finalidad de llevar a cabo una consulta en los Municipios Indígenas de reciente creación en el Estado, cuestionándonos ¿Si queremos o no elegimos por usos y costumbres?.

Situación que como usted comprenderá, atenta y condiciona nuestra libre determinación, pues no consideramos que a estas alturas tal derecho deba estar sujeto a los resultados de una consulta, dado que nuestro nacimiento como municipios indígenas tiene como objetivo esencial el respeto y fomento de nuestra cultura incluyendo nuestras formas de gobierno y derecho de autodeterminación, tal y como lo establece el artículo cuarto en cada uno de los decretos de creación, mencionando además que no conocemos y tampoco se nos tomó en cuenta para determinar cómo se llevaría la referida consulta, incumpliendo con los parámetros de ser libre, previa e informada.

SEGUNDO: La acción afirmativa aprobada mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral número IMPEPAC/CEE/065/2020, en la que de manera textual se establece, "En los municipios de Coatetelco, Hueyapan o Xoxocotla, los partidos políticos y las personas que participen mediante candidaturas independientes, en las fórmulas de mayoría relativa, es decir, presidencia municipal y sindicatura, se deberán postular personas indígenas" situación que los integrantes de nuestras comunidades consideramos aún más grave, dado que no solo condicionan nuestro derecho de libre determinación, sino que lo obstaculiza por completo ante la imposición de la participación de partidos políticos en la próxima elección de nuestras autoridades, una vez más sin consultar a nuestras comunidades a través del mecanismo establecido en el artículo 2º de nuestra carta magna y Tratados Internacionales, [...]

Me permito señalar que la consulta que aprobó el IMPEPAC para realizar en los tres municipios indígenas de Morelos –Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla- deviene del acato al mandato judicial que dictó la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el expediente radicado con el número SCM-JDC-403/2018, ello, tal como quedó precisado en el apartado de Antecedentes de este instrumento; sin que ello, signifique que esta autoridad administrativa electoral local no reconozca los derechos colectivos e individuales de los municipios indígenas de Morelos, que salvaguarda el artículo 2o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dispositivo que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

Ahora bien, en relación con las problemáticas planteadas por las y los ciudadanos promoventes de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, me permito realizar la siguiente:

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En relación con la inconformidad planteada relativa a la consulta, la cual estiman de manera general *que atenta y condiciona su libre determinación*, mencionando además *que no conocen y tampoco se les tomó en cuenta para determinar cómo se llevaría la referida consulta*, me permito señalar que en términos de lo previsto en los **Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018 (LINEAMIENTOS)**, el IMPEPAC realizará las consultas mediante procedimientos apropiados, en corresponsabilidad con las comunidades indígenas atendiendo las particularidades culturales propias del Municipio de que se trate.¹

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido tanto en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los requisitos de libre, previa, informada y de buena fe; consulta que conlleva una serie de etapas que se prevén en los propios LINEAMIENTOS y que han sido imposible implementar derivado de la contingencia sanitaria que vive el país debido al virus SARS-CoV-2 (Covid-19) y en atención a las recomendaciones determinadas por las autoridades sanitarias federales y estatales.

En mérito de lo anterior, como parte de la solución a la problemática **se propone** realizar de manera inmediata lo siguiente:

1. Reunirse de manera virtual o presencial, -según las condiciones sanitarias lo permitan y, en su caso, utilizando las herramientas tecnológicas que resulten necesarias-, con las autoridades representativas de los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (Integrantes del concejo municipal, comisiones que se nombren ex profeso

¹ Artículo 31 de los Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018

para atender el tema, autoridades auxiliares, comisariados de Bienes Ejidales y Comunales, liderazgos locales y/o los demás que determine la comunidad indígena), a efecto de:

- a. **Generar las condiciones de diálogo y consenso** que permitan llegar a acuerdos acerca las consultas que deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada, de acuerdo con los sistemas normativos internos, es decir, conforme a los usos y costumbres presentes en el municipio de que se trate, ello, en términos de lo previsto en el artículo 32 de los multicitados LINEAMIENTOS; y
 - b. **Proporcionar a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla,** todos los datos e información necesaria respecto a la realización de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión y para que, a su vez dichos municipios proporcionen a esta autoridad la información relativa a los usos y costumbres y prácticas tradicionales, para que se lleve a cabo la consulta. Lo anterior, en términos de previsto en el artículo 33, inciso 5) de los citados LINEAMIENTOS.
2. Comunicar a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, los mecanismos que el **IMPEPAC** ha implementado e implementará para brindar la información necesaria y suficiente respecto de la realización, contenidos y finalidad de la consulta, a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación efectiva, informada y libre, según lo dispuesto en el artículo 38 de los multicitados LINEAMIENTOS.

Lo anterior, para garantizar, entre otros aspectos, que se tutelen los derechos político-electorales de la ciudadanía perteneciente a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla y se faciliten los procesos de información y comunicación con la ciudadanía.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se tenga por presentado en tiempo y forma, el informe solicitado dentro del **Expediente: CDHM/SE/VRSP/039/031/20**; así como, las propuestas de solución a las problemáticas que plantean los promoventes, según proveído de fecha 03 de julio de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se tenga por recibido el documento intitulado "*ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM/JDC-403/2018 Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS*", el cual registrará el desarrollo de las consultas que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana realizará en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018 .

ATENTAMENTE



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE

C.c.p. Lic. Jesús Homero Murillo Ríos- Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo

Página 8 de 8



Coatetelco, Morelos a 29 de julio del 2020.

**Consejo General del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
P R E S E N T E**

El que suscribe Norberto Zamorano Ortega, Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, por medio de la presente reciban un afectuoso saludo, la presente es con la finalidad de hacerle del conocimiento lo siguiente:

1.- En diversos medios de comunicación se ha empezado hacer una campaña por el IMPEPAC, en el cual invitan a la ciudadanía del municipio de Coatetelco, Morelos a participar a una consulta, para definir nuestra participación en las próximas elecciones, y se defina si será por medio de usos y costumbres o por medio de partidos políticos.

2.- El Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, por medio de correo electrónico envió en fecha 26 de junio de 2020 un oficio a este instituto, en el cual, manifestamos desde nuestra perspectiva que lo que debe aplicarse en nuestro municipio son los usos y costumbres (sistemas normativos internos) para la elección de nuestros representantes municipales, en pleno uso de nuestro derecho de autodeterminación.

Ante estas circunstancias y la imposibilidad de celebrar una asamblea general por la emergencia sanitaria que vivimos actualmente, y procurando cuidar la salud de la población, el Concejo Municipal determinó llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con las diferentes autoridades y grupos organizados del municipio, con la finalidad de crear una estrategia conjunta que permita salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos del municipio indígena de Coatetelco. Así mismo, le informo que derivado de las reuniones realizadas, se llegó al acuerdo unánime de conformar una comisión de asuntos electorales que tendrá como finalidad trabajar coordinadamente con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; una de las encomiendas más importantes de esta comisión, será la organización de la consulta en la que se determinará el método de elección de las futuras autoridades municipales. A continuación, le enlisto los nombres de las personas que integran la comisión:

	Nombre	Cargo
1	José Pineda Gabriel	Comisariado Ejidal (suplente)
2	Abel Galicia Santana	Presidente del grupo de pescadores "los dos lagos"
3	Lorenzo Nicolas Sánchez Silverio	Integrante del centro cultural "Teódula Alemán Cleto"

C. BENITO JUÁREZ S/N, COL. CENTRO, COATETELCO, MOR. C.P. 62606, TEL. (01 737) 37 3 26 84



4	Roberto Solís pineda	Integrante del centro cultural "Teódula Alemán Cleto"
5	Celso pallares Camaríos	Representantes de Palaperos.
6	Abraham Isaac Moreno Jaimes	Ayudante Municipal de la colonia Xochicalco
7	Alicia Epitacio Gutiérrez	Ayudante Municipal de la colonia Benito Juárez
8	Maribel Epitacio Moreno	Integrante del Comité del Sistema de Agua Potable de Coatetelco.
9	Vicente Macedonio Aranda	Integrante del Comité del Sistema de Agua Potable de Coatetelco.
10	Hipólito Carlos Rivera Alemán	Representante de la Unión de Mototaxis
11	José Juan Díaz Toledo	Presidente de la Asociación Ganadera "San Juan", Coatetelco.
12	Luis Leocadio Palacios	Presidente de la Asociación Ganadera "San José", Coatetelco.
13	Artemio Celis Bosques	Integrante del Comité de la Unión de Comerciantes (Tianguis)
14	Margarito Alfredo Pineda Guillermo	Integrante del Comité de la Unión de Comerciantes (Tianguis)
15	Demetrio González Onofre	Integrante del Comité del Mercado Municipal
16	Mario García Saldaña	Presidente de la liga de futbol de Coatetelco.

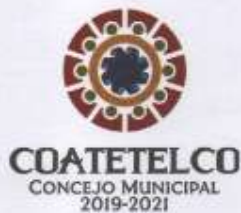
Sin otro asunto que tratar me despido de Ustedes, les deseo éxito en sus actividades, esperando que a la brevedad se tenga un acercamiento institucional entre el IMPEPAC y la Comisión de asuntos electorales del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos.

ATENTAMENTE



[Signature]
Norberto Zamorano Ortega
Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos.

C. BENITO JUÁREZ S/N, COL. CENTRO, COATETELCO, MOR. C.P. 62606, TEL. (01 737) 37 3 26 84



Dependencia	Concejo Municipal Coatetelco
Sección	Oficina Presidencia
Núm. Oficio	PM/075/2020

Coatetelco, Morelos a 05 de Agosto del 2020.

**MAESTRA EN CIENCIAS ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE**

El que suscribe **C. Norberto Zamorano Ortega, Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos**, a través de este medio reciba un afectuoso y cordial saludo, la presente es con la finalidad de poder agendar una reunión de trabajo entre el Instituto, el Concejo Municipal de Coatetelco y la Comisión de Asuntos Electorales que se designó para realizar los trabajos de organización de la consulta en la que se determinará el método de elección de las futuras autoridades municipales, lo anterior con el objetivo de trabajar coordinadamente y de esta forma realizar los trabajos programados.

Sin otro asunto que tratar me despido de Usted, deseándole éxito en todas sus actividades y quedando a sus seguras órdenes.

ATENTAMENTE




**C. Norberto Zamorano Ortega
Presidente del Concejo Municipal de
Coatetelco Morelos.**

C. BENITO JUÁREZ S/N, COL. CENTRO, COATETELCO, MOR. C.P. 62606, TEL. (01 737) 37 3 26 84